



EE 2026/14000/001382

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 19 AGO. 2026

VISTO: el Convenio a suscribirse entre MEVIR - "Dr. Alberto Gallinal Heber" y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

RESULTANDO: I) que ambos organismos, en el marco de sus competencias, han suscrito acuerdos a efectos de ejecutar programas de viviendas de interés social en diversas localidades del país, habilitando a las familias el acceso a una solución habitacional;

II) que el Convenio cuya suscripción se propone, tiene por objeto la ejecución por parte de MEVIR de sus Programas de Construcción de Viviendas y mejoras del stock, construcción de servicios comunitarios complementarios, así como las construcciones para la producción o mejoras prediales en el medio rural, de acuerdo a lo que preceptúan las Leyes N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, N° 16.690, de 22 de diciembre de 1994, N° 18.676, de 13 de agosto de 2010, N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, mediante el financiamiento del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, acciones todas enmarcadas en los objetivos y metas del Plan Quinquenal de Vivienda 2025-2029, a cuyos efectos las partes asumen las obligaciones que se detallan en el texto que se adjunta y forma parte de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: I) que la suscripción de dicho Convenio reafirma la cooperación entre ambos Organismos en la implementación de políticas habitacionales mediante actuaciones conjuntas, cuyos destinatarios son las familias más carenciadas de todo el país;

II) que el objeto del Convenio se enmarca en los

cometidos asignados al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990;

III) que MEVIR – “Dr. Alberto Gallinal Heber” por Resolución de 9 de abril de 2026, aprobó la suscripción del Convenio relacionado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990 y las Leyes N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, N° 16.690, de 22 de diciembre de 1994, N° 18.676, de 13 de agosto de 2010, N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre MEVIR - “Dr. Alberto Gallinal Heber” y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuyo objeto es la ejecución por parte de MEVIR de sus Programas de Construcción de Viviendas y mejoras del stock, construcción de servicios comunitarios complementarios, así como las construcciones para la producción o mejoras prediales en el medio rural, mediante el financiamiento del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, acciones todas enmarcadas en los objetivos y metas del Plan Quinquenal de Vivienda 2025-2029, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2°.- La erogación prevista de hasta U.R. 3.015.755 (Unidades Reajustables tres millones quince mil setecientas cincuenta y cinco) se atenderá con el crédito presupuestal del período 2026 - 2030, del Programa 524, “Vivienda Rural y Pequeñas Localidades”, Proyecto 722, financiamiento 1.5 “Fondo Nacional de Vivienda Y Urbanización”, correspondiente a la Unidad Ejecutora 002- Dirección Nacional de Vivienda, del Inciso 14, Ministerio de



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Vivienda y Ordenamiento Territorial, expresado a valores de la
Unidad Reajutable de junio 2026.

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a
sus efectos.

TAMARA PASEYRO

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



EE 2026/14000/001382

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEVIR "DR. ALBERTO
GALLINAL HEBER"**

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 2026, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, (en adelante MVOT), representado en este acto por la Sra. Ministra Tamara Paseyro, con domicilio en la calle Zabala N° 1432 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** MEVIR – "Dr. Alberto Gallinal Heber) (en adelante MEVIR), representada en este acto por el Dr. Andrés Lima en su calidad de Presidente, y por el Dr. Federico de la Peña en su calidad de Secretario, con domicilio en la calle Paraguay N° 1313 Piso 5 de esta ciudad, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio:

PRIMERO: Ambas Instituciones en reiteradas oportunidades han suscrito acuerdos a efectos de ejecutar programas de viviendas de interés social en diversas localidades del país, habilitando a las familias el acceso a una solución habitacional.

SEGUNDO: El presente Convenio tiene por objeto la ejecución por parte de MEVIR de sus Programas de Construcción de Viviendas y mejoras del stock, construcción de servicios comunitarios complementarios, así como las construcciones para la producción o mejoras prediales en el medio rural, de acuerdo a lo que preceptúan las Leyes N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, N° 16.690, de 22 de diciembre de 1994, N° 18.676, de 13 de agosto de 2010, N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y N° 20.446 de 16 de diciembre de 2025, mediante el financiamiento del MVOT.

Para ello se aplicarán las siguientes estipulaciones, sin perjuicio de aquellas que surjan de otros acuerdos a convenirse, relativos a cada Programa en particular. Todas estas actuaciones están

enmarcadas en los objetivos y metas del Plan Quinquenal de Vivienda 2025-2029.

A partir de enero de 2026 y hasta diciembre de 2030 el MVOT transferirá recursos a MEVIR con el objetivo de construir viviendas y servicios comunitarios complementarios, mejorar el stock de viviendas existentes, así como realizar construcciones para la producción o mejoras prediales en el medio rural, que se suscriban dentro del plazo de vigencia del presente Convenio.

TERCERO: I) Obligaciones del MVOT. El importe máximo a transferir por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a MEVIR por este Convenio, es de hasta U.R. 3.015.755 (Unidades Reajustables tres millones quince mil setecientas cincuenta y cinco), que corresponde al crédito presupuestal del período 2026 - 2030, del Programa 524, "Vivienda Rural y Pequeñas Localidades", Proyecto 722, financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización", expresado a valores de la Unidad Reajutable de junio 2026. Cada año se transferirán hasta U.R. 603.151 (Unidades Reajustables seiscientas tres mil ciento cincuenta y una) de acuerdo al siguiente cronograma: 50% contra la aprobación del Plan Anual de Inversiones y 50% una vez alcanzado el 40% de avance financiero de dicho plan.

II) Obligaciones de MEVIR. MEVIR se obliga a planificar, proyectar y ejecutar Programas de Construcción y Mejora de Viviendas y servicios comunitarios complementarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 473 y siguientes de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, Ley N° 16.690, de 22 de diciembre de 1994, Ley N° 18.676, de 13 de agosto de 2010, Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y Ley N° 20.446 de 16 de diciembre de 2025. MEVIR presentará anualmente antes del 31 de enero de cada año a consideración previa del Ministerio, los planes de obras e inversiones, detallando las localidades y programas a ejecutar. Si



Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

transcurridos 90 (noventa) días corridos desde la presentación de dichos planes al MVOT, éste no se hubiere expedido en contrario, se considerarán aprobados.

CUARTO: MEVIR asume la responsabilidad en la planificación y ejecución de los Programas. El Ministerio podrá realizar un seguimiento de las obras y su concordancia con las condiciones previstas en los planes de obras e inversiones, así como solicitar información referente a los costos y la contabilidad general del respectivo Programa. Asimismo, MEVIR se obliga a informar al Ministerio el avance en la ejecución de cada Programa particular.

QUINTO: Las observaciones que puedan provenir de los representantes del Ministerio referente a los aspectos de planificación, proyecto, construcción o ejecución deberán ser resueltas entre los respectivos Jerarcas.

SEXTO: Los aportes que realizará el MVOT con cargo al presente Convenio, provendrán del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

SÉPTIMO: Todas las obras que correspondan a ejecución de programas comprendidos en este Convenio serán debidamente comunicadas señalando que las mismas se realizan de acuerdo entre MEVIR y el MVOT en el marco del presente Convenio.

OCTAVO: Se conviene expresamente la mora automática y las partes constituyen como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: En caso de incumplimiento de alguna de las partes la otra parte quedará habilitada a dejar sin efecto unilateralmente este Convenio sin posibilidad de reclamación alguna de la contraparte debiendo dar un pre-aviso en un plazo de 30 (treinta) días. En caso de rescisión por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el MEVIR, éste deberá devolver los fondos recibidos en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la constitución en

mora.

DÉCIMO: El presente Convenio estará vigente desde su suscripción y regirá hasta el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula NOVENO.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite entre las Partes en relación con este Convenio, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO SEGUNDO: Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos que diere lugar este Convenio, en el indicado en sus comparecencias, aceptando como válidas las comunicaciones efectuadas por intermedio de telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

DÉCIMO TERCERO: Previa lectura y en señal de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra.